REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00308-00**
REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOSÉ LUIS FUENTES BELTRÁN y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SAN JUANITO e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N°. 11
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

En Villavicencio, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m., día y hora previamente fijada por el Despacho en audiencia inicial celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve 2019, visible a folio 154 a 156 del expediente, para llevar a cabo audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio bajo la dirección de la Juez CATALINA PINEDA BACCA se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin ya señalado. Actúa como secretaria ad hoc GLORIA SHIRLEY MURILLO RINCÓN, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. A la diligencia se hacen presentes:

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: Abogado ENRIQUE ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.451.255 y Tarjeta Profesional N° 256.025 del C. S. de la J.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

- **MUNICIPO DE SAN JUANITO META:** Abogado TACHI JEREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.177.911 y Tarjeta Profesional N° 230.242 del C. S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho deja constancia de la inasistencia del Ministerio Público.

Auto sustanciación

Se reconoce personería al Dr. ENRIQUE ARANGO GÓMEZ como apoderado de la parte demandante y a la Dra. TACHI JEREZ RAMÍREZ, como apoderada sustituta del Municipio de

SAN JUANITO META, en los términos y para los fines del poder allegado a la presente audiencia.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

PRUEBA TESTIMONIAL

En audiencia inicial se decretó el testimonio de los señores WILMER GALEANO LÓPEZ, ALBEIRO ACOSTA GONZÁLEZ, CÉSAR VELÁSQUEZ, JORGE DÍAZ MARTÍNEZ, ELIANA ANDRÉA BARBOSA GALINDO, MIGUEL ANTONIO FUENTES, JOSÉ HUMBERTO BELTRÁN RAMOS y MARÍA ROSALBA MORA VELÁSQUEZ, cuya concurrencia está a cargo de la parte demandante, y de los señores VÍCTOR MARÍA MACHADO, ALEXIS RENÉ MACHADO y WILLIAM ARMANDO RODRÍGUEZ, cuya comparecencia está a cargo del MUNICIPIO DE SAN JUANITO META, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P.

1. Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **JORGE DÍAZ MARTÍNEZ,** a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, para lo cual se le toma el juramento de rigor. Se procede a interrogar a la testigo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., tomándosele los generales de ley.

INICIA TESTIMONIO (Min. 6:20)

- El Despacho procede a tomar declaración de la testigo (min 6:20)
- Interroga la apoderada de San Juanito Meta (minuto 18:00)

FINALIZA TESTIMONIO (Min. 28:30)

2. Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **JOSÉ HUMBERTO BELTRÁN RAMOS,** a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, para lo cual se le toma el juramento de rigor. Se procede a interrogar a la testigo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., tomándosele los generales de ley.

INICIA TESTIMONIO (Min. 30:00)

- El Despacho procede a tomar declaración de la testigo (min 30:00)
- Interroga el apoderado de la demandada (min 53:58)

FINALIZA TESTIMONIO (Min. 56:15)

3. Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor, **MIGUEL ANTONIO FUENTES,** a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, para lo cual se le toma el juramento de rigor. Se procede a interrogar a la testigo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., tomándosele los generales de ley.

INICIA TESTIMONIO (Min. 58:35)

- El Despacho procede a tomar declaración de la testigo (min 58:35)

FINALIZA TESTIMONIO (Min. xx)

Ante la inasistencia de los testigos WILMER GALEANO LÓPEZ, ALBEIRO ACOSTA GONZÁLEZ, CÉSAR VELÁSQUEZ, ELIANA ANDRÉA BARBOSA GALINDO, MARÍA ROSALBA MORA VELÁSQUEZ, cuya comparecencia estaba a cargo del extremo activo y VÍCTOR MARÍA MACHADO, ALEXIS RENÉ MACHADO, WILLIAM ARMANDO RODRÍGUEZ quienes están a cargo del MUNICIPIO DE SAN JUANITO META, se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si insiste en el recaudo de dichos testimonios.

PARTE ACTORA: Desiste de los referidos testimonios, excepto el de MARÍA ROSALBA MORA VELÁSQUEZ, para quien solicita se fije nueva fecha para escucharla.

El MUNICIPIO DE SAN JUANITO META: Desiste de sus testimonios.

DECISIÓN: En aplicación del artículo 175 del C.G.P., el Despacho acepta el desistimiento de los testimonios, excepto el de la señora MARÍA ROSALBA MORA VELASQUEZ.

3.- SUSPENSION DE LA AUDIENCIA:

Auto interlocutorio

De conformidad con el inciso 2° del art. 181 del C.P.A.C.A, ya que no se ha recaudado en su totalidad elementos probatorios decretados, se hace necesario suspender la presente audiencia y reanudarla **el día 11 de junio de 2020, a las 2:00 pm**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes ser leída y aprobada como aparece, siendo las 9:20 a.m.

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ

ENRIQUE ARANGO GÓMEZ
Apoderado parte demandante

TACHI JEREZ RAMÍREZ
Apoderada de San Juanito

GLORIA SHIRLEY MURILLO RINCÓN
Secretaria Ad hoc